



Dictamen de no aprobación, aprobado por mayoría, recaído en el Proyecto de Ley 5530/2022-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **5530/2022-CR**, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el que se propone la ley que prohíbe la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, para reducir su consumo.

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 30 de octubre de 2023, el dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley 5530/2022-CR fue aprobado por mayoría con 11 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, Waldemar José Cerrón Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Susel Paredes Piqué, Paul Silvio Gutierrez Ticona, Milagros Jauregui Martínez de Aguayo y el voto en abstención del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **5530/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 06 de julio de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Salud y Población como primera dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora el 07 de julio de 2023, para sus estudios y dictámenes respectivos.

b) Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrándose antecedentes parlamentarios que guardan relación con la materia de la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El contenido principal de la propuesta es el de prohibir la exposición de sal y sodio en las mesas de restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, para mejorar la salud de las personas.

2.1 Proyecto de Ley 5530/2022-CR

La iniciativa bajo análisis consta de 4 artículos y 2 disposiciones complementarias finales; los que detallan a continuación:

- El artículo 1 establece que la propuesta tiene por objeto prohibir la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad, que busca disminuir el consumo de sal y sodio en la población del país, para mejorar el estado de salud de las personas.
- El artículo 3 esta referido de que los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público deben de dejar de exhibir sobre sus mesas recipientes de sal y sodio, salvo que los clientes lo pidan. Asimismo, establece que se debe publicar un cartel en la puerta de entrada del establecimiento que informe sobre los efectos negativos que implica el consumo de este producto.
- El artículo 4 establece lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables; fija valores máximos y su progresiva disminución para los productos alimentarios y desarrolla campañas de difusión y sensibilización que prevenga sobre los riesgos del consumo excesivo de sal.
- La Primera Disposición Complementaria establece la vigencia de la propuesta normativa.
- La Segunda Disposición Complementaria comprende la adecuación de la norma.

2.2 Fundamentación de la propuesta legislativa

La presente proposición de ley, fundamenta su propuesta en lo siguiente: *La OMS ha determinado que reducir la ingesta de sal y sodio alimentarios a nivel poblacional es una "mejor inversión", ya que es una medida costo-eficaz, y tiene el potencial de repercutir de manera cuantificable y significativa sobre las tasas de ENT. Se estima que una estrategia en la que se aúnen campañas de concientización en los medios de comunicación y la reglamentación del contenido de sal de los productos procesados costaría entre US\$ 0,04 y US\$ 0,32 por persona por año. Se prevé que, en el transcurso de diez años, la estrategia evitará 8,5 millones de muertes en todo el mundo, principalmente por enfermedades cardiovasculares. Además, se ha estimado que cada US\$ 1 que se invierta en reducir la ingesta de sal y sodio alimentarios a nivel poblacional produciría un rendimiento de entre US\$ 13 y US\$ 19."*

Reducir la ingesta de sal y sodio alimentarios a nivel poblacional es vista por el estudio como una mejor inversión para mejorar los niveles de vida y la salud pública, por ello, se debe establecer leyes y políticas vinculadas a su operatividad.

La Organización Panamericana de la Salud en una publicación titulada "Metas regionales actualizadas de la OPS para la reducción del sodio", nos detalla que: "Aproximadamente el 30% de las personas con hipertensión tendrían una presión arterial normal y el resto tendría un mejor control de su presión arterial si redujesen la ingesta de sal a un nivel saludable. Una cantidad excesiva de sal en la dieta causa aproximadamente el 10% de las enfermedades cardiovasculares y se le ha

vinculado con el cáncer de estómago, empeoramiento de asma, osteoporosis (huesos debilitados), cálculos renales y obesidad, ya que los alimentos salados causan sed, la que se quita consumiendo bebidas con un alto contenido de azúcar. Si usted reduce su consumo de sal a menos de 5 gramos al día, puede evitar que su presión arterial aumente y esto puede ayudarle a evitar la hipertensión a medida que envejece. Una dieta bajo en sal evitaría hasta uno de cada cuatro ataques al corazón o accidentes cerebrovasculares.

Si la reducción de sal y sodio contribuyen con la salud, entonces es necesario tener que darle más importancia y optar por medidas y políticas que contribuyan con esta iniciativa. No solo es la hipertensión arterial sino las enfermedades cardiovasculares las que se ven incrementadas a causa del consumo de sal.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 7, 9 y 65.
- Reglamento del Congreso de la República: artículos 75 y 76.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Supremo 012-2018-SA, se Aprueba Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 017-2017-SA.
- Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Mediante Decreto Supremo 026-2020-SA se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable.
- Mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que incluye ejes y lineamientos. Así, el Eje 8: La salud como derecho humano, tiene como lineamiento, entre otros, promover estilos de vida saludable de forma sostenible.
- Resolución Ministerial 822-2018/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud 142-MINSA/2018/DIGESA, Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines.

3.2. Normas convencionales

Tratados internacionales

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD, Naciones Unidas Directrices para la Protección del Consumidor; las directrices

fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

- Organización Mundial de la Salud¹.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 7, que *todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa [...]*. Asimismo, el artículo 9, establece que, *el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.* En el sentido constitucional y en el ámbito de la protección de los derechos de los consumidores, también el artículo 65² señala que, *el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. [...]*

Al respecto, se puede dirimir que desde la Constitución se establece preceptos normativos en favor de la protección a la salud pública, por ende, tienen mandato constitucional. Con esa línea jerárquica constitucional, es que se emiten normas por los sectores inmersos en favor de la salud pública, como a continuación se detalla:

El presente Proyecto de Ley **5530/2022-CR** propone la ley que prohíbe la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público. El cual tiene por finalidad disminuir el consumo de sal y sodio en la población del país, para mejorar el estado de salud de las personas.

Entonces, la iniciativa legislativa establece dos supuestos principales, que son:

1. Prohibir la exhibición de sal y sodio sobre las mesas de los restaurantes o establecimientos abiertos al público, salvo que los clientes lo solicitan.
2. Publicar en un lugar visible, en la entrada un cartel que informe sobre los efectos negativos que implican, para la salud, el exceso de consumo de sal y sodio.

La Ley 26842, Ley General de Salud³, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y, además, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

En la misma norma, el artículo **123 de la Ley 26842**, Ley General de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como

¹ Fundado el 7 de abril de 1948, su oficina central es en Ginebra, Suiza, es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestiones políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial de la salud.

² Constitución Política del Perú, Artículo 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

³ La Ley 26842, Ley General de Salud, Título preliminar: artículos I y II.

organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Asimismo, señala en el artículo 124, que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Al respecto, complementando la disposición de esta norma, es que se aprueba el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, que tiene entre sus funciones en el ámbito de su competencia, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Despacho Ministerial

El/La ministro/a de Salud, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector. Tiene las siguientes funciones:

- a) **Orientar, formular, dirigir, coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar** las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.

[...]

Cabe indicar, que también en materia de salud, se cuenta con la dación de la **Ley 30021**⁴, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que tiene como objeto la promoción de protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de acciones de educación, al fortalecimiento y fomento de la actividad física; la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Además del conjunto de normas expuestas, es en esa medida, como órgano rector en materia de salud, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial 822-2018/MINSA, emite la Norma Técnica de Salud 142-MINSA/2018/DIGESA-V-01, que es la **norma sanitaria para restaurantes y servicios afines**, que comprende lo siguiente:

6.2.3. ATENCIÓN AL CONSUMIDOR: en el quinto párrafo dice:

[...]

En el marco de minimizar los riesgos de hipertensión arterial en la población y a fin de fomentar las decisiones libres e informadas de los consumidores, solo se servirá o dispensará sal en mesa en saleros, o en todo lo que haga sus veces, si el consumidor lo solicita en forma expresa.

⁴ Promulgada el 10 de mayo del año 2013.

De otro lado, también por Decreto Supremo 026-2020-SA se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”, que define como problema público: “Años de vida saludables perdidos en la población por causas evitables”, y se reconoce como una causa directa de dicho problema, los inadecuados hábitos, conductas y estilos de vida, y como causa indirecta, el limitado desarrollo de una cultura de salud en el autocuidado y prácticas saludables de la persona, la familia y la comunidad.

En ese mismo sentido, mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que incluye ejes y lineamientos. Así, el Eje 8: La salud como derecho humano, tiene como lineamiento, entre otros, promover estilos de vida saludable de forma sostenible.

Por otro lado, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece en el Artículo VI. - Políticas públicas, en cuanto a la protección de la salud:

1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes.
2. El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores, promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.

De la misma manera, el Código establece en el artículo 1. Derechos de los Consumidores, literal a)⁵ que es un derecho del consumidor: Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad. Así también, el literal f) Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta. De aprobarse la propuesta legislativa se priva al consumidor a poder elegir libremente de las alternativas que le ofrecen en el mercado.

De igual manera, el Código, establece en el artículo 30⁶. Inocuidad de los alimentos, que: Los consumidores tienen derecho a consumir alimentos inocuos. Los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria.

En la misma línea, como lo señala el Indecopi en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las funciones y atribuciones que por ley han sido

⁵ Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, Título I, Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor, Capítulo I, Derechos de los consumidores.

⁶ Código de Protección y Defensa del Consumidor, Subcapítulo II, Protección de los consumidores en los alimentos.

asignadas con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Es importante mencionar, que la Organización Mundial de Salud, describe que en la mayoría de los países desarrollados y en un número creciente de países en desarrollo, la mayor parte (entre 70% y 80%) de la sal alimentaria consumida por la población proviene de **productos procesados y ultra procesados** o de las comidas que se sirven en restaurantes.

En ese entender, para la promoción y prevención de la alimentación saludable, es que el sector de salud aprueba el **Manual de Advertencias Publicitarias** en el marco de lo establecido en la Ley 30021, y su reglamento, que tiene por finalidad establecer especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos establecidos y en los medios de comunicación según el Reglamento de la ley mencionada. En ese sentido, estas advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de **sodio, azúcar, grasas saturadas, grasas-trans excedan los parámetros técnicos establecidos**, conforme a lo señalado en el artículo 4 y que son precisadas en el Manual de Advertencias Publicitarias.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) apoya a los Estados Miembros en sus esfuerzos para reducir la ingesta de sodio en las regiones de las Américas y cumplir con la meta mundial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de lograr la reducción relativa del 30% en la ingesta media de sal/ingesta de sodio de la población para 2025. La reducción del consumo de sodio a través de la reducción del contenido de sodio en los productos alimenticios y el establecimiento de metas para la cantidad de sodio en los productos alimenticios y las comidas es una de las intervenciones costo efectivas de la OMS ("Best Buys") para la prevención de enfermedades no transmisibles (ENT).⁷

En ese sentido, la comisión considera, que por todas las normas mencionadas y desarrolladas en el presente dictamen, que son mandatos constitucionales, legislación nacional, y con los planes de políticas públicas en favor de la salud pública, esta propuesta debería ser más bien orientada a fortalecer la regulación de las normas existentes. En ese contexto, la disposición que propone el Proyecto de Ley 5530/2022-CR ya se encuentra regulada, a través de una norma por el Ministerio de Salud en el tema de salud pública, por ello, siendo el mismo contenido, se estaría sobre legislando esta disposición.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1 Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 5530/2022-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, es

⁷ <https://www.paho.org/es/temas/reduccion-sal/metas-regionales-actualizadas-ops-para-reduccion-sodio>

ligeramente analizada, por lo requiere ser reforzada; sin embargo, en el tema de iii) costo y beneficio, no se realiza un análisis claro de los beneficios hacia los consumidores.

4.2.2. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

El Congreso de la República en el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobó la Agenda Legislativa 2023-2024⁸, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece en el objetivo II. Equidad y Justicia Social, y es bajo las Políticas de Estado que, en el numeral 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, en el punto 72. Seguridad alimentaria.

4.2.3. Análisis de la compatibilidad constitucional con la propuesta legislativa

La Comisión para realizar el análisis de la constitucionalidad de la compatibilidad con la propuesta legislativa, considera aplicar el artículo 7, 9 y 65 de la Constitución Política del Perú, que literalmente refiere lo siguiente:

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. [...]

Artículo 9. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Con esas apreciaciones constitucionales se refiere que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud y supervisa su aplicación.

⁸ Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17.10.2023.

4.1.2. Políticas Públicas establecida por el Código de Protección y Defensa del Consumidor

El Artículo VI. Políticas públicas del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en atención a la buena fe que tienen que tener los proveedores en el servicio con los consumidores, establece lo siguiente:

2. El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.

4.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.3.3. Opiniones solicitadas:

- Oficio P.O. 437-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 10 de julio de 2023, dirigido al Ministerio de Salud (MINSA).
- Oficio P.O. 438-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 10 de julio de 2023, dirigido al presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- Oficio P.O. 439-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 10 de julio de 2023, dirigido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).
- Oficio P.O. 004-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 5 de setiembre de 2023, dirigido al Ministerio de Producción (PRODUCE).
- Oficio P.O. 005-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 5 de setiembre de 2023, dirigido al presidente de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines (AHORA).

4.3.4. Opiniones recibidas:

- El **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)** mediante el Oficio 000285-2023-GEG/INDECOPI, con fecha 3 de agosto de 2023, cursado por el señor Ever Miro García Rodríguez, gerente general, adjunta el Informe 000561-2023-OAJ/INDECOPI, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual refiere que el Ministerio de Salud, deviene en la autoridad administrativa competente para emitir opinión técnica respecto a los supuestos que se pretende regular en el proyecto de ley.
- El **Ministerio de Salud** mediante Oficio D003664-2023-SG-MINSA, de fecha 25 de agosto del 2023, adjunta el Informe D000893-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que sea revaluado el proyecto de ley.
- La **Sociedad Nacional de Industrias** mediante Carta 042-2023-ALIM, de fecha 06 de setiembre de 2023, refiere que sea desestimado y archivado.

- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio 823-2023-MINCETUR/DM, de fecha 29 de agosto de 2023, cursado por Juan Carlos Mathews Salazar, adjunta el Informe 0009-2023-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DRTE, de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, expresa que no es competencia del MINCETUR emitir opinión respecto del proyecto.

4.3.5. Análisis de las opiniones recibidas

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**, refiere que el Ministerio de Salud, deviene en la autoridad administrativa competente para emitir opinión técnica respecto a los supuestos que se pretende regular en el proyecto de ley, realizando las siguientes precisiones:

13. Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2017-SA, establece que las materias referidas a la salud de las personas se encuentran dentro de la competencia del Ministerio; y, que dicha entidad tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del sector salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar la política nacional y sectorial de Promoción de la salud y Prevención de enfermedades.

14. En este contexto, se hace evidente que el Ministerio de Salud, deviene en la autoridad administrativa competente para emitir opinión técnica respecto a los supuestos que se pretende regular en el Proyecto de Ley.

- **El Ministerio de Salud**, adjunta el Informe D000893-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que sea revaluado el proyecto de ley, realizando las siguientes apreciaciones:

4.7 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, mediante el Informe D000033-2023-DGIESP-DPROM-JMO-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, remite opinión señalando lo siguiente:

4.7.1 La Norma Técnica de Salud 142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, aprobada por Resolución Ministerial 822-2018/MINSA, dispone en el punto 6.2.3. lo siguiente: **“En el marco de minimizar los riesgos de hipertensión arterial en la población y a fin de fomentar las decisiones libres e informadas de los consumidores, solo se servirá o dispensará sal de mesa en saleros, o en todo lo que haga sus veces, si el consumidor lo solicita en forma expresa”**. Por lo que, elevar a rango de ley una disposición similar supone contar con información base relacionada al impacto en la salud de la población respecto a una disposición similar, lo que debe formar parte de la exposición de motivos.

4.7.2 En 2021 el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable – CENAN, publicó el informe técnico: *Hábitos y consumo de alimentos saludables del niño de 5 a 11 años - Encuesta Vigilancia Alimentaria y Nutricional por Etapas de Vida - VIANEV 2021*; dicho informe

mostró que, el hábito de agregar sal a las comidas de las niñas y niños presentó una media de dos días a la semana para el total de niños, sin variación según las características de sexo, edad o dominio de residencia. **Ello podría ir evidenciando que el problema de alta ingesta de sal o sodio no apunta solamente al agregar sal en las comidas.**

4.7.3 [...]La OPS/OMS recomienda el consumo de sal en la población de menos de 5g de sal (menos de 2g de sodio) por adulto, cabe recalcar que dicho consumo proviene mayormente de alimentos procesados como pan, cereales, carnes procesadas y productos lácteos.

4.7.6 Por lo descrito anteriormente, normar en rango de Ley la reducción de sal o sodio, supone contar con información de vigilancia en el consumo de sal en el curso de la vida y/o que esta comprenda escenarios de manera integral en base a evidencia y las recomendaciones de la OPS – OMS.

4.8 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), mediante el Informe D000118-2023-DIGESA-AJAI-MINSA del Área de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales, remite opinión señalando que el sodio no es una sustancia contaminante de los productos alimentarios, por consiguiente, no se encuentra en el ámbito de competencia de la DIGESA establecer los valores máximos permisibles. Sin perjuicio de ello, señalar que respecto a lo propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, **se advierte que éste ya se encuentra regulado en la Norma Técnica de Salud 142-MINSA/2018/DIGESA, Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, aprobada por Resolución Ministerial 822-2018/MINSA.**

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El marco regulatorio vigente establece disposiciones sobre la exhibición de los saleros en los restaurantes y servicios afines.

3.2 Esta Dirección General considera **no viable la iniciativa legislativa** en el extremo correspondiente al ámbito de su competencia, conforme lo expuesto en el análisis del presente informe.

- **El Instituto Nacional de Salud, mediante la Nota Informativa 025-2023-D-CENAN/INS del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, remite opinión señalando lo siguiente:**

4.9.2 En el artículo 3 del Proyecto de Ley se describe que: "los restaurantes y otros establecimientos deben dejar de exhibir sobre sus mesas recipientes de sal y sodio, sólo si los clientes lo piden deben traerlos." **Al respecto, ya existe en nuestro país normativa referida a ello. El Ministerio de Salud ha implementado en la "NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA - Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines, aprobado mediante Resolución Ministerial 822-2018/MINSA, en cuyo ítem 6.2.3 "Atención al consumidor".**

4.9.3 La OPS describe que en la mayoría de los países desarrollados y en un número creciente de países en desarrollo, la mayor parte (entre 70% y 80%) de **la sal alimentaria consumida por la población proviene de productos procesados y ultra procesados o de las comidas que se sirven en restaurantes.**

4.9.4 En ese sentido, los esfuerzos de regulación o de normatividad deben estar dirigidos a fortalecer la normatividad existente, en el marco de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para

*Niños, Niñas y Adolescentes y su reglamento, y promover la alimentación saludable en el marco de lo establecido por las Guías Alimentarias para la población peruana., en ese contexto, refiere que **no es viable la propuesta legislativa.***

- La **Sociedad Nacional de Industrias** mediante Carta 042-2023-ALIM, refiere que sea desestimado y archivado el proyecto de ley, por lo que señala lo siguiente:

*Cabe resaltar que se menciona que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Ordenanza 2366-2021, de fecha 25 de junio de 2021, **estableció que la sal y otros condimentos que contengan sodio son ofrecidos por los restaurantes exclusivamente a los comensales que lo solicitan de manera expresa** y luego de su uso son retirados de la mesa. Además, los parámetros de sodio en la actualidad para alimentos procesados ya se encuentran establecidos y bajo la normativa vigente, para una actualización deben considerar necesariamente la Decisión 827 de la Comunidad Andina, las normas del Codex Alimentarius, la Ley 30021 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 017-2017-SA es decir información científica, información relacionada a alimentación saludable y uso de normas internacionales sobre las materias. Por lo antes expuesto, este proyecto normativo no cuenta con sustento técnico ni legal, por lo que mucho agradeceremos que sea desestimado y archivado.*

- El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, adjunta el Informe 0009-2023-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DRTCE, la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, expresa que *no es competencia del MINCETUR emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 5530/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, para reducir su consumo.*

4.4. Posición de la Comisión

La Comisión ha revisado el marco normativo constitucional, así como el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección de la salud del consumidor y usuario.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece el marco mínimo de la protección de la salud de los consumidores; es decir que, dicho código tiene competencia primaria para conocer infracciones a los derechos de los consumidores, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas.

Se han analizado las opiniones de las entidades involucradas, las mismas que reiteran que ya existe la norma que prohíbe la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, tal como se ha detallado en el análisis técnico del dictamen.

Conforme la normatividad nacional, en lo referente a la protección de la salud pública se cuenta con las disposiciones contenidas en la Ley 26842, Ley General de Salud⁹, y su reglamento, así como con **Ley 30021**, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que tiene como objeto la promoción de protección efectiva del derecho a la salud pública y su Reglamento.

En ese orden de ideas, como órgano rector en materia de salud, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial 822-2018/MINSA, emitió la Norma Técnica de Salud 142-MINSA/2018/DIGESA-V-01, que es la **norma sanitaria para restaurantes y servicios afines**, y que señala lo siguiente: *en el marco de minimizar los riesgos de hipertensión arterial en la población y a fin de fomentar las decisiones libres e informadas de los consumidores, solo se servirá o dispensará sal en mesa en saleros, o en todo lo que haga sus veces, si el consumidor lo solicita en forma expresa.*

Para complementar la protección a la salud pública, en atención a la ley de la alimentación saludable (Ley 30021), se emite el Manual de Advertencias Publicitarias que son aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de **sodio, azúcar, grasas saturadas, grasas-trans excedan los parámetros técnicos establecidos.**

Además, se advierte que existen los planes estratégicos en beneficio de la salud que se emite por la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 *Perú, País Saludable*. Así también, se ha aprobado la Política General de Gobierno, que incluye ejes y lineamientos. Así, el Eje 8: La salud como derecho humano, tiene como lineamiento, entre otros, promover estilos de vida saludable de forma sostenible.

En ese contexto, con los preceptos normativos constitucionales expuestos y detallados en favor de la protección de la salud pública y de los consumidores, así como las disposiciones de la legislación nacional del ordenamiento jurídico y demás normatividad de protección al consumidor, concluimos que la disposición de la iniciativa legislativa bajo análisis ya **se encuentra legislada.**

En ese sentido, la Comisión concluye que el texto dispositivo del Proyecto de Ley 5530/2022-CR, que propone establecer la prohibición de la exhibición de sal y sodio sobre las mesas de los restaurantes o establecimientos abiertos al público, ya se encuentra regulado, en el mismo sentido, el sector de salud que es el ente rector, tal como se ha detallado en el análisis técnico, insistir con esta propuesta generaría sobrerregulación y exceso en la organización del ordenamiento jurídico nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5530/2022-CR, por consiguiente, su envío al archivo.

⁹ La Ley 26842, Ley General de Salud, Título preliminar: artículos I y II.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 30 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 15:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 14:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 16:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 15:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 09:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 10:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 09:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 16:31:15-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 7 de noviembre de 2023 16:11
Para: Lily Salazar Rodríguez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a3ee5d2d17937effa52ec55eabba0ee4.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2022-CR, APROBADO EN LA 6° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-11-07 16:10:46

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.